



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 23 Diciembre 1873.)

DECRETO.

Aun cuando no tan radicales y profundas como fuera de desear y cual exige un sistema penitenciario racional, filosófico y fundado sobre la base de la moralizacion y correccion del penado, algunas reformas, sin embargo, se han introducido por el Gobierno de la República en aquel importante ramo de la Administracion, y todavía hubieran sido mayores y por consecuencia más eficaces si el estado del país y los recursos del Erario hubieranlo consentido. Siéntese por todos la necesidad imperiosa de dar á los Establecimientos penales nueva organizacion; de convertirlos de focos de inmoralidad y sitios de perdicion, en escuelas en donde con el estudio de los deberes sociales aprenda el criminal á sofocar las pasiones, destruir las preocupaciones, contener los movimientos irreflexivos que conducen al crimen y que son engendrados muchas veces por los malos instintos. ¿Puede en la actualidad el Estado atender con sus escasos recursos á esta obra salvadora que ha de contribuir á devolver corregidos y rehabilitados al seno de la sociedad á un sin número de seres? ¿Puede hoy por hoy llevarse á cabo la reforma

penitenciaria en la extension que reclaman los adelantos científicos en esa materia? Indudablemente que no, y por esta razon lo más lógico y natural es ir mejorando lo existente de una manera paulatina, por medio de pequeñas pero progresivas é incesantes reformas; y puesto que no sea dado llegar de una vez al mayor grado posible de perfeccion en el ramo penal, ir preparando los medios para que en un plazo no lejano pueda nuestra organizacion penitenciaria competir con la mejor de los países extranjeros.

Alentado por este deseo el Gobierno de la República ha fijado hoy sus miras principalmente en el personal de los Establecimientos penales que no corresponde de mucho ni puede corresponder, dadas sus condiciones, á la alta y delicada mision que le está confiada. ¿Qué estudios, qué antecedentes, qué garantías de acierto se exigen á los que iban á desempeñar tan importantes cargos? Absolutamente ninguno. Desde el Comandante hasta el último capataz; desde el Jefe hasta el infimo subalterno podian carecer de toda instruccion y de toda competencia; ni aun se exigian para el desempeño de sus respectivas funciones los principios más elementales, los conocimientos más rudimentarios de la instruccion primaria; correspondiendo, por tanto, á estos empleados, ininteligentes la mayor parte, la mision más sagrada que la sociedad puede confiar á sus individuos; la de abrir los ojos de la inteligencia á la luz de la verdad mo-

ral; la de arrancar del espíritu de los desgraciados que moran en los presidios la levadura del crimen.

El Gobierno ha examinado la historia y antecedentes de los empleados que de muchos años á esta parte han existido en los Establecimientos penales, encontrando muy pocos que reúnan las condiciones necesarias para el desempeño de sus cargos. La inmensa mayoría de ellos han sido, no ya personas de carrera, pero ni siquiera medianamente instruidas. Era, pues, necesario que desapareciese un estado de cosas tan altamente pernicioso y contrario á la buena administracion de los presidios y á la eficacia de la pena para el mejoramiento del penado.

Conviene en primer lugar dar nueva y más apropiada nomenclatura á dichos funcionarios. Esta variacion responde á un pensamiento sumamente útil y beneficioso. Cuando los presidios tenían una organizacion militar y estaban montados sobre bases más que de rigurosa, de bárbara disciplina; cuando el cabo de vara ejercía sus funciones y el penado era un ser de quien la sociedad se vengaba sin procurar su mejoramiento, enhorabuena que existiesen Comandantes, Mayores, Ayudantes, furrieles y capataces; que se llamase brigada y escuadra á la reunion de determinado número de hombres y cuartel al presidio; pero en la actualidad, con la aceptacion del principio de que la pena solo se impone para corregir y mejorar la condicion moral del que la sufre, los Establecimientos penales han de tener por necesidad una organizacion análoga á la de los asilos en donde se reúnen los enfermos del cuerpo y los desheredados de la fortuna, llevando los funcionarios de esos Establecimientos nombres apropiados á la mision que desempeñan, nombres que signifiquen, no imposicion ni rigor, sino celo, vigilancia y cuidado.

No es sólo el nombre, sino que también las funciones que ejercen los empleados las que han de variarse, designando á cada uno aquellas que conduzcan mejor á la más recta administracion, estableciendo entre todas esa armonía que constituye, en medio de la diversidad de atribuciones, la indispensable unidad de acción. El Director que sustituirá al llamado hoy Comandante ha de ser el Jefe superior del establecimiento, teniendo á su cargo el impulso de la parte disciplinaria; sin perjuicio de la inspeccion que ha de ejercer sobre la económica. Esta ha de estar encomendada al Contador ajeno por completo á toda gestion en materia de disciplina, puesto que hasta en los casos de ausencia y de enfermedad del Jefe del Establecimiento sustituirá á este un Inspector de igual categoría y sueldo que el Contador. De esta manera no existe ese cúmulo de funciones por parte de aquel, y que en un momento dado le convierte en Jefe más discrecional aun que el mismo Comandante, puesto que reúne las atribuciones de ámbos y quedan en su poder sin intervencion de ningún género los fondos existentes en la Caja del penal, pudiendo, como por desgracia ha sucedido, defraudarlos con toda seguridad.

Un funcionario que se denominará Oficial de Contaduría será el que, desempeñando las funciones que hoy están á cargo del furriel, sustituirá en ausencias y enfermedades al Contador.

Estos dos empleados y los Escribientes de oficina, de nueva creacion, sólo podrán nombrarse despues de haber demostrado condiciones de capacidad que se fijarán oportunamente. La creacion de estas plazas de Escribientes libres producen un regular aumento en el presupuesto; pero era de todo punto necesaria si la contabilidad, si la administracion económica de los presidios habia de llevar el sello de la exactitud y fidelidad más absolutas. Suprimidos los Capataces de mayoría eran en absoluto penados los que á su cargo tenían las funciones de Escribientes, escogiéndose estos entre los que poseian mejor forma de letra y nociones de contabilidad, siendo precisamente los elegidos, y á causa de estos mismos conocimientos, los reos de falsificacion, estafa y cualquier otro delito para cuya perpetracion se necesitan conocimientos aun cuando sean escasos. Por otra parte, el empleo de los penados en las oficinas entraña una desigualdad que no debe consentirse si la pena ha de tener la debida eficacia.

Igualmente se han de exigir condiciones abonadas para desempeñar los cargos de Director, Inspector, Subinspector y Celadores destinados exclusivamente al cuidado del régimen interior del establecimiento. De forma que la administracion de los presidios se dividirá en dos Secciones completamente independientes y con diversos funcionarios que las desempeñen: la disciplinaria y la económico-administrativa; por encima de ámbas, armonizándolas y cuidando de su recta gestion, estará el Director como Jefe del establecimiento, y vigilando el desempeño de las distintas funciones la Junta inspectora, cuya organizacion y atribuciones se señalan.

Respecto á la Seccion facultativa que se compondrá del Médico y el Maestro de Instruccion primaria, necesario es advertir, en cuanto al primero, que se le asigna una cantidad proporcional á la clase é importancia del establecimiento que asiste, y no como anteriormente sucedia en que todos sin excepcion disfrutaban de igual sueldo fuera cual quisiera la poblacion penal, y por consiguiente el celo y los esfuerzos que debian emplear; y en cuanto á los segundos el decreto de 16 de Julio último determina bien claramente sus derechos y obligaciones.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleados de los Establecimientos penales se dividirán en tres Secciones: la disciplinaria, la económica y la facultativa, las tres bajo la superior inspeccion de un Jefe del establecimiento.

Art. 2.º Para ser Director de Establecimientos penales se necesita tener más de 25 años y reunir uno de los requisitos siguientes:

Pertenecer ó haber pertenecido á la carrera judicial: ser Licenciado en Derecho: tener un empleo en el ejército que no sea inferior al de Comandante, ó haber demostrado en pública oposicion conocimientos administrativos por los cuales haya ocupado ó sido propuesto para un destino público de igual categoria.

El Director disfrutará de un sueldo de 4.500 pesetas en los presidios de primera clase, de 4.000 en los de segunda, y de 3.500 en los de tercera.

Art. 3.º Los empleados de la Seccion disciplinaria serán el Inspector, los Subinspectores y los Celadores.

Art. 4.º Para ser Inspector se necesitarán las mismas condiciones de edad que se exigen para el Director; ser Licenciado en Derecho, Jefe de Negociado, Ingeniero industrial, Oficial del ejército con buena hoja de servicios, haber servido más de dos años empleos superiores al de Ayudante tercero de penales con buena nota en sus expedientes ó haber sido Alcaldes de cárceles de partido y Audiencia con idéntica condicion.

Este funcionario disfrutará de un sueldo de 2.750 pesetas en los presidios de primera clase, de 2.500 en los de segunda, y de 2.250 en los de tercera.

Art. 5.º Para ser Subinspectores, además de la edad prefijada anteriormente, se necesitará haber sido Sargento ó cabo del ejército ó de la Guardia civil, con buena hoja de servicios ó haber desempeñado el cargo de Ayudante 3.º de Establecimientos penales durante más de dos años á satisfaccion de sus superiores, y gozarán de un sueldo de 1.250 pesetas.

Art. 6.º Los Celadores le obtendrán de 875 pesetas, y para ser nombrado será requisito indispensable haber servido durante dos años cargos análogos en Establecimientos penales, ó ser licenciado del ejército ó Guardia civil con buena hoja de servicios.

Art. 7.º La Seccion económica se compondrá de Contadores, Oficiales de Contaduría y Escribientes; los primeros serán iguales en categoria y sueldo á los Inspectores; los segundos tendrán el sueldo de 2.000 pesetas en los presidios de primera clase, de 1.750 en los de segunda, y de 1.500 en los de tercera, los últimos disfrutarán el sueldo de 1.000 pesetas: siendo nombrados para estos diferentes cargos los que en un exámen, cuyas condiciones respectivas se señalarán previamente, prueben su suficiencia para el desempeño de dichas funciones.

Art. 8.º Los Directores y Contadores presentarán una fianza de 2.500 pesetas los que lo sean de los presidios de primera clase; de 2.000 los de segunda, y de 1.500 los de tercera.

Art. 9.º La Seccion facultativa se compondrá de los Médicos y Profesores de Instrucción primaria; los primeros disfrutarán de un sueldo de 1.500 pesetas en los presidios de primera clase; de 1.250 en los de segunda, y de 1.000 en los de tercera; los requisitos que han de reunir los segundos y el sueldo que hayan de percibir que-

dan consignados en el decreto de 16 de Julio último.

Art. 10. Las atribuciones de estos funcionarios y demas circunstancias que han de tener se señalarán por medio de un reglamento especial.

Art. 11 En cada establecimiento penal habrá además una Junta inspectora presidida por el Gobernador de la provincia, cuya organizacion y atribuciones se señalarán en el mismo reglamento de que se habla en el artículo anterior.

Art. 12 Con el fin de poner en armonía el importe de los sueldos de la plantilla reformada con el capítulo 13 del presupuesto vigente, se trasfieren los sobrantes de los artículos 1.º y 3.º de dicho capítulo, importantes respectivamente 2.292 pesetas y 8.125 al art. 2.º del mismo.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan de algun modo á lo que prescribe el presente decreto.

Art. 14 El Ministro de la Gobernacion de la República queda encargado de la ejecucion del mismo.

Madrid 20 de Diciembre de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

No habiendo remitido al Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de este distrito, los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion las relaciones reseñadas de los caballos, segun se les tiene mandado, encargo á los mismos lo hagan con toda urgencia, remitiéndolas directamente á dicho Sr. Gobernador militar; pues que de no verificarlo en un breve término se les exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda

Alconchel.	Embid de Ariza.
Aniñon.	Godojos.
Ariza.	Jaraba.
Aranda.	La Vilueña.
Bordalba.	Malanquilla.
Bubierca.	Monreal de Ariza.
Calmarza.	Monterde.
Campillo.	Moros.
Carenas.	Oseja.
Castejon de las Armas.	Pozuel de Ariza.
Cervera de Aniñon.	Sisamon.
Cimballa.	Torrehermosa.
Clarés.	Torrelapaja.
Contamina.	Torrijo.

Valtorres.	Balconchan.	Nuez.	Los Fayos.
Villalengua.	Berruoco.	Rodén.	Novillas.
Belchite.	Cariñena.	Sos.	San Martin de Moncayo
Aguilon.	Cerveruela.	Artieda.	Santa Cruz de Moncayo
Almochuel.	Cubel.	Biel.	Torrellas.
Azuara.	Fombuena.	Castiliscar.	Tórtoles.
Fuendetodos.	Gallocanta.	Escó.	Vera.
Lécera.	Las Cuerlas.	Isuerre.	Zaragoza.
Letix.	Lechon.	Malpica.	Alfajarin.
Puebla de Alorton.	Luesma.	Miaños.	Cuarte.
Villanueva del Huerva.	Manchones.	Navardun.	El Burgo.
Villar de los Navarros.	Monton.	Pintano.	Lajoyosa.
El Frasnó.	Nombrevilla.	Sádaba.	Las Casetas.
Castejon de Alarba.	Orcajo.	Salvatierra.	Leciñena.
Brea.	Pardos.	Tiermas.	Perdiguera.
Belmonte.	Retascon.	Undués de Lerda.	Sobradriel.
Arándiga.	Romanos.	Undués Pintano.	Torres de Berrellen.
Alarba.	Ruesca.	Tarazona.	Utebo.
Calatayud.	Santed.	El Buste.	Villamayor.
Tabuenca.	Torralva de los Frailes.	Litago.	Zuera.
Purujosa.	Torralvilla.	Lituénigo.	
Pomer.	Valdehorna.		
Novillas.	Val de San Martin.		
Mallen.	Villadoz.		
Malejan.	Villareal.		
Fréscano.	Vistabella.		
Calcena.	Ejea.		
Alberite.	Ardisa.		
Ambel.	Biota.		
Moneva.	El Frago.		
Plenas.	Las Pedrosas.		
Tosos.	Murillo de Gállego.		
Embid de la Ribera.	Orés.		
Illueca.	Piedratajada.		
Inogés.	Remolinos.		
Mesones.	Santa Eulalia Gállego.		
Morata de Giloca.	Sierra de Luna.		
Nigüella.	Tauste.		
Olvés.	Valpalmas.		
Oreara.	La Almunia.		
Paracuellos de Giloca.	Alfamen.		
Paracuellos la Ribera.	Bárboles.		
Purroy.	Bardallur.		
Santa Cruz de Tobed.	Botorrita.		
Sabiñan.	Chodes.		
Sestrica.	Epila.		
Tierga.	La Muela.		
Torralba de Ribota.	Longares.		
Villalba.	Lucena.		
Viver de la Sierra.	Lumpiaque.		
Viver de Vicort.	Mozota.		
Caspe.	Muel.		
Chiprana.	Pinseque.		
Cinco Olivas.	Pleitas.		
Fabara.	Ricla.		
Fayon.	Rueda de Jalon.		
Maella.	Salillas.		
Mequinenza.	Urrea de Jalon.		
Nonaspe.	Alborge.		
Sástago.	Farlete.		
Abanto.	Fuentes de Ebro.		
Acered.	Gelsa.		
Aldehuela de Liestos.	La Zaida.		
Anento.	La Almolda.		
Atea.	Mediana.		
Badules.	Monegrillo.		

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 21 de Noviembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VELAZQUEZ.

SEÑORES.

Abierta la sesion pública á las seis y diez minutos, y dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada.

Seguidamente se dió lectura á la retractacion hecha por los Concejales de Bujaraloz, la que manifiesta que el Oficial del Negociado no hizo más que manifestarles la providencia de la Diputacion, sin indicarles la forma en que podian presentar la documentacion.

Preguntó el Sr. Lahoz qué estado tenia el expediente de bagajería de Zaragoza, pues hacia bastante tiempo que se hallaba en la Diputacion y era urgente su resolucion. Contestó el señor Presidente manifestando que, efecto del cambio de Comisiones, no habia podido enterarse de su estado, pero se pondria cuanto antes al despacho y que ya que estaba en el uso de la palabra, contestaria á las preguntas que en sesiones anteriores dirigieron los Sres. Grassa y Hueso, y podia decirles que en la sesion de hoy de la Comision Provincial se habia acordado expedir comisionados de apremio contra los pueblos morosos en el pago del contingente provincial.

El Sr. Gorria preguntó si se habia presentado algun trabajo por la Comision que se nombró para estudiar los Manicomios del extranjero. El Sr. Presidente contestó que únicamente sabia se habia devuelto el sobrante que quedó de los

gastos. El Sr. Grassa observó que, según noticias extraoficiales, en la actualidad se estaba escribiendo la Memoria.

El Sr. Gorriá dijo que tenía noticia que existía ya un plano de Manicomio y desearía se trajese para estudio. Contestó el Sr. Presidente que creía debía existir uno, pero que no sabía donde se hallaba, pero se pediría y se traería para estudio de los señores Diputados.

Entrándose en la orden del día y dada lectura á una comunicacion de D. Matías Galbe y Oliván presentando la renuncia del cargo de Vocal de la Junta de primera enseñanza, y otra de don Francisco Lasierra haciendo dimision de igual cargo en la expresada Junta. Despues de algunas observaciones del Sr. Lahoz y explicaciones dadas por el Sr. Presidente, se acordó por unanimidad admitir las renunciaciones presentadas por dichos interesados, pasándose á la Seccion de Fomento para que proponga la provision de dichos cargos.

Dada lectura á una comunicacion del Sr. Rector de la Universidad proponiendo á los Licenciados D. Valentin García del Busto para el desempeño de la Cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España; á D. Desiderio de la Escosura para Derecho político de los principales Estados, y á D. Salvador Mainar para la de Derecho mercantil y legislacion de Aduanas, que componen la Seccion de Derecho administrativo, cuyo establecimiento se acordó.

La Diputacion, por unanimidad y en votacion ordinaria, nombró á los expresados individuos para los cargos propuestos por el Sr. Rector.

Visto el expediente instruido contra D. José Ruiz y ampliacion del mismo, acordada por esta Corporacion en sesion del 15 del actual: visto el informe de la Seccion de Beneficencia pidiendo la separacion del Ruiz y la despedida de la criada Maria Diestre: resultando que la Presidenta de las Hermanas de la Caridad encontró oculta en la cama de la sirvienta Maria Diestre una botella de agua de colonia, que dijo se la habia dado el practicante Ruiz, en el despacho de la botica del establecimiento: considerando que dicho practicante ha dado varias veces motivo de queja por entretenerse en las enfermerías con algunas enfermas, distrayéndose de su obligacion, y que con frecuencia ha faltado al respeto que debía á su Jefe el Regente de la botica, no haciendo caso alguno de las advertencias repetidas de este. La Diputacion de conformidad con la Seccion de Beneficencia acordó por mayoría en votacion ordinaria, separar del cargo de practicante de la botica á D. José Ruiz, previniendo sea despedida de la casa la sirvienta Maria Diestre.

Seguidamente se dió lectura á una comunicacion del Sr. Gobernador manifestando no podía seguir cobrando la contribucion de guerra á los carlistas, si no se le auxiliaba con una Comision de la Diputacion que le ayude á restablecer el prestigio de su autoridad.

El Sr. Gimenez expuso que completamente satisfecha la Diputacion, del Sr. Gobernador por la manera con que habia llevado á efecto la

autorizacion que la Corporacion le concedió, para llevar á efecto la contribucion extraordinaria de guerra, no veia motivo para admitir la renuncia de facultades, si no se nombraba la Comision que pedia, encontrando hasta depresivo para su autoridad el nombramiento que solicitaba.

El Sr. Infante contestó que no veia ningun inconveniente en acceder á lo solicitado por dicha autoridad, pues con la Comision que se nombrase ayudaria en gran parte al Sr. Gobernador á llevar con la mayor actividad la exaccion de la contribucion referida.

El Sr. Gimenez insistió que habiendo merecido la confianza de la Diputacion, con ratificarle las facultades que le delegó la Diputacion estaba lleno el objeto del Sr. Gobernador.

Acto seguido se presentó la siguiente proposicion:

«La Diputacion acuerda que sea el Sr. Gobernador el que imponga la contribucion de guerra como hasta el día, sin nombramiento de Comision de la Diputacion.—Torres.—Gimenez.»

El Sr. Gimenez la defendió en breves palabras diciendo, que habiéndose delegado por la Corporacion al Sr. Gobernador sus facultades para la imposicion de guerra á los carlistas, habiendo merecido la confianza de la Diputacion y siguiendo mereciendo la misma, creía inútil de todo punto el nombramiento de Comision auxiliar, por lo que pedia, se tomase en consideracion y se aprobase.

Combatida por el Sr. Infante y despues de rectificar ambos señores., declarado el punto suficientemente discutido y acordado que la votacion fuera nominal dió el resultado siguiente:

Dijeron *no* los Sres.

Sariñena. — Gorriá. — Murillo. — Infante. — Grassa. — Muro. — Lahoz. — Cabrera. — Marraco. — Marco. — Marquet. — Carranza. — Gonzalez. — Perez Fanlo. — Lázaro. — Velazquez.

Total, 16.

Dijeron *si* los Sres.

Gimenez. — Paracuellos.

Total, 2.

A continuacion se presentó la siguiente proposicion:

«En consideracion á lo expuesto por el señor Gobernador de la provincia, se ruega á la Diputacion acuerde

El nombramiento de una Comision de tres Diputados que, de acuerdo y en union del Sr. Gobernador de la provincia, continúen imponiendo la contribucion de guerra y aplicando sus recursos conforme con lo acordado por la Diputacion.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1873.—Infante. — Murillo.—C. Gorriá.»

El Sr. Gorriá, defendiendo la misma como autor, expuso que por la votacion recaída podia decirse se prejugaba ya la cuestion, y no veia inconveniente en que se nombrase una Comision que, en union del Sr. Gobernador, impusiese la contribucion extraordinaria de guerra á los carlistas, que estaba conforme en que la autoridad

del Sr. Gobernador no se hallaba desprestigiada, puesto que gozaba de la confianza de la Corporacion, pero habiendo variado el aspecto de la cuestion por la imposicion de mayores sumas, creia conveniente el nombramiento de la Comision que solicitaba.

Impugnada por el Sr. Gimenez exponiendo cuantas razones habia expuesto al apoyar su proposicion, y despues de un largo debate en que tomaron parte los Sres. Gorria, Gimenez é Infante, puesta á votacion fué aprobada por mayoría en votacion ordinaria. Los Sres. Gimenez y Paracuellos expusieron su deseo de que constase su voto en contra.

Acto continuo se procedió al nombramiento de la Comision, y habiendo expresado algunos señores que se designasen por la Presidencia los nombres de los tres individuos, é indicados los Sres. Murillo, Martin y Marco Zabal, fueron nombrados por aclamacion. (En este momento entró en el salon el Sr. Torres.)

El Sr. Presidente expuso que siendo bastante adelantada la hora, si los Sres. Diputados no acordaban se prorogase la sesion, se suspenderia; acordado negativamente, el Sr. Presidente levantó la sesion á las siete y 58 minutos de la noche.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Cumplimentados por esta Administracion los decretos del Gobierno de la República, relativos á la suspension de las gestiones ejecutivas para la cobranza del primer plazo del Empréstito durante el trascurso de los términos ó periodos señalados para admitir la mitad del pago en papel, y encontrándose esta oficina en la imperiosa necesidad, ó de procurar el cobro de las cuotas que resultan todavia en descubierto, la misma ha acordado que en el dia 2 de Enero próximo se proceda por los Agentes de la Recaudacion en la provincia en la forma prescrita en los artículos 18 y siguientes de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo fin las autoridades municipales autorizarán las relaciones de descubiertos que les presentarán los Comisionados encargados de los trabajos ejecutivos.

La Administracion reitera con este motivo la escitacion que tiene dirigida á los contribuyentes para que utilizando los dias que restan del corriente mes, satisfagan su débito, presentando en esta Administracion la parte admisible á papel para que puedan recibir el competente resguardo que les habilite para pagar la otra mitad á metálico, á la idea de que se eviten las consecuencias de incurrir en demora á cuya declaracion seguirán los procedimientos de apremio en la forma breve y rigurosa que previene la Instruccion.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Circular.

Con arreglo á lo dispuesto en el núm. 3 de la Tarifa 2.^a del vigente reglamento de subsidio se hallan sujetos al pago de la contribucion industrial, los asentistas, arrendatarios y contratistas de cualquiera clase que sean con el Gobierno, corporaciones provinciales y municipales, y en su vista prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que han dejado de cumplimentar la circular de esta Administracion de 14 de Mayo último inserta en el BOLETIN OFICIAL de 17 de dicho mes, remitan en el término de ocho dias las relaciones á que la misma se refiere, correspondientes á los arriendos y contratas efectuadas durante el último año económico, así como tambien otra perteneciente al actual, expresando en las mismas el nombre del contratista ó arrendatario, importe de la contrata y cantidad con que por dicho concepto debe contribuir.

Las cantidades que en su consecuencia hayan de satisfacerse por los interesados se incluirán en las adiciones á las matriculas respectivas que deben remitirse á estas oficinas por triplicado segun está prevenido.

Al propio tiempo debo llamar la atencion de dichas autoridades, que, llegada la época en que los molinos olearios principian á funcionar, hagan que los dueños de aquellos presenten las declaraciones de altas que marca el art. 20 del reglamento indicado, para remitir uno de los ejemplares á esta dependencia acompañando á la correspondiente relacion de altas por triplicado, en las que se señalará la cuota con arreglo á los artefactos con que funcionan dichos molinos, y en la forma dispuesta en los números 347 y siguiente de la Tarifa 3.^a del ya citado reglamento.

Zaragoza 24 de Diciembre de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION SEXTA.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, vacante por dimision del que la desempeñaba y dotada con seiscientas pesetas anuales cobradas del presupuesto municipal, ha de proveerse en término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Los que se consideren con aptitud para desempeñarla dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde del mismo en el expresado término.

Tosos 26 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, José Frances.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo de Langa, se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 295 pesetas pagadas de los fondos municipales, los aspirantes

á la misma se servirán dirigir las solicitudes documentadas al Alcalde Presidente del mismo por término de 20 días, pasados los cuales se proveerá sin admitir mas solicitudes.

Langa 24 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Felix Quilez.—P. S. O. Domingo G. de Ibañez, Secretario interino.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Justo Emperador, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Doy fé: Que en los autos de menor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador don Francisco Lurbe, en nombre y con poder bastante de José Olivera, contra D. Pascual Estrada y otros, como herederos del difunto D. Manuel Estrada y Burrec, sobre pago de pesetas, se dictó la sentencia del tenorsiguiente:

«Sentenci.—En la ciudad de Zaragoza á veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y tres; visto e precedente pleito de menor cuantía promovido por José Olivera, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Francisco Lurbe, contra D. Pascual Estrada y Pena, vecino de Barbastro, doña Catalina Estrada y Pena, doña Manuela Estrada y Pena, vecinas de Alagon, don Justo Manuel Gomez como marido de doña Engracia Mariny Burrec, doña Isabel Mariny y Burrec, vecinos de Belchite, D. Aniceto Melon como marido de doña Petra Burrec, vecino de Nágera, D. Sixto Roca y D. Mariano Benedet como marido de doña Ignacia Roca y Trias, vecinos de la Puebla de Afinden y en su nombre por no haber comparecido, los estrados del Juzgado, sobre pago de peseta:

Resultando que por los conceptos expresados en una cuenta que acompañó á la demanda reclamó al actor de los demandados como herederos de D. Manuel Estrada y Burrec, vecino que fué de esta capital, la suma de seiscientos sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos, procedentes de los salarios devengados mientras estuvo á su servicio y de compras que hizo de alimento para los caballos del coche perros de la casa de D. Manuel, comprendiendo tambien en la expresada cantidad lo que devengó despues de su fallecimiento y pidiendo por conclusion que como herederos declarados abintestado del indicado D. Manuel se condenase al pago á los demandados con inclusion de las costas del presente pleito:

Resultando que conferido el oportuno traslado á los demandados no lo evacuaron, por cuya razon en su ausencia y rebeldía se sustanciaron los autos con los estilos del Juzgado.

Resultando que el actor dentro del término legal probó cumplidamente los fundamentos de su demanda.

Considerando e habiendo justificado en for-

ma la representacion del Procurador Lurbe los fundamentos de su demanda y afectando á la herencia de D. Manuel Estrada la deuda reclamada, constando como consta que los demandados fueron legalmente declarados sus herederos vienen obligados á su pago en cuanto alcancen los bienes hereditarios, con arreglo á lo dispuesto en el Fuero único de *his qui in fraud credit* etc. con las costas por no haber comparecido en los autos á exponer razon legal que les releve de ello, cuya circunstancia les coloca en el caso de la ley octava, título veintidos, partida tercera.

Fallo:—Que debo de condenar y condeno á don Pascual Estrada y Pena, doña Manuela Estrada y Pena, D.^a Catalina Estrada y Pena, D. Justo Manuel Gomez, como marido de D.^a Engracia Mariny, doña Isabel Mariny, D. Aniceto Melon como marido de D.^a Petra Burrec, D. Sixto Roca y Trias, y á D. Mariano Benedet como marido de doña Ignacia Roca á que de los bienes de la herencia, y en el concepto de herederos de D. Manuel Estrada, paguen á José Olivera las seiscientos sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos, que son objeto de la demanda, imponiéndoles además todas las costas del presente pleito.

Pues por esta mi sentencia que además de notificarse en los estrados se ha de publicar en el BOLLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, así lo proveo, mando y firmo.—L. Norberto Romero.

Pronunciamiento:—Dada, publicada y firmada fué la anterior sentencia en el dia de hoy por el Sr. D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, celebrando audiencia pública siendo presentes por testigos D. Martin Quintana y D. Manuel Navarro »

Zaragoza veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Doy fé. Ante mí, Justo Emperador.

Así resulta de los autos al principio nombrados á que me refiero.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado en auto del dia de ayer, libro y firmo el presente, advirtiendo que el demandante se ha defendido como pobre, en Zaragoza á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dolores Heredia y Gimenez, natural de Istan, provincia de Málaga, gitana, casada, hija de Juan y de Ana, de veintitres años de edad, que se dedica á vender medias y puntillas por las calles, morena, de pelo y ojos negros, abultada de pecho, su estatura un metro cincuenta centímetros, y á Getrudis Loshuertos y Deca, natural de Muel, hija de José y de María, soltera, doméstica, de veintiun años de edad, su estatura un metro cincuenta centímetros, de pelo castaño y morena de color, cara ovalada, de ojos negros, para que en el término de nueve dias á contar desde la publicacion de esta requisitoria se presente en

las cárceles públicas de esta capital; previniéndoles que si no lo verifican se les declarará contumaces y rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en causa contra las mismas sobre hurto; y se interesa á los Sres. Jueces y demás autoridades en cuya jurisdicción se encontraren aquellas, toda vez que buscadas en este domicilio no han sido habidas, procedan á su prision y conduccion á dichas cárceles, dando de ello el oportuno aviso á este Juzgado.

Dado en Zaragoza á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita y emplaza á Gerónimo Casaurran y Cebolla, cuyas señas se insertan á continuacion, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL, se presente en el Juzgado de primera instancia de este distrito á defenderse en la causa que se le sigue por amenazas á su mujer Práxedes Perez, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero. Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Señas.

Gerónimo Casaurran y Cebolla, hijo de Doroteo y Ramona, natural de Munébrega, casado, de treinta y ocho años de edad, bracero del campo, de estura un metro sesenta y seis centímetros, pelo castaño claro, cejas y barba idem.

D. Leoncio Val, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad y ejerciente la judicatura del de primera instancia de dicho distrito.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Vicente Zamorano, vecino y habitante calle de las Armas, número noventa y seis, de esta ciudad, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado á ser reconocido por los Facultativos y recibirle declaracion por las lesiones que se le causaron el dia treinta y uno de Julio último, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que sobre lesiones al mismo y otros pende en este dicho Juzgado.

Dado en Zaragoza á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Leoncio Val.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Leoncio Val y Vicien, Juez municipal encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber. Que habiendo cesado D. Florencio Ballarin y Larruga en el desempeño como sustituto del cargo de Registrador de la propiedad de este partido por haber tomado posesion el propie-

tario, se anuncia por este medio en cumplimiento de lo dispuesto por la ley, á fin de que llegue á noticia de todas las personas que en su caso tengan que deducir alguna accion contra dicho señor Ballarin.

Dado en Zaragoza á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Leoncio Val.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano, Secretario de Gobierno,

D. Leoncio Val y Vicien, Juez municipal encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que habiendo fallecido el Registrador que fué de la propiedad de este partido don Angel de las Heras y solicitado los herederos del mismo la devolucion del depósito de seis mil pesetas que como garantía para entrar en el desempeño del mismo prestó, cumpliendo lo dispuesto en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria, se anuncia por este medio á fin de que llegue á noticia de todas aquellas personas que tengan alguna reclamacion que deducir contra dicho Registrador.

Dado en Zaragoza á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Leoncio Val.—Por mandado de S. S., el Secretario de Gobierno, Manuel Serrano.

ANUNCIOS.

LA CASTELLARENSE.

SOCIEDAD MINERO-SALINERA.

Esta Sociedad celebra junta general el dia 12 de Enero de 1874 á las tres de la tarde en la calle del Turco, núm. 8, cuarto 2.º izquierda en Madrid; para tratar de autorizacion de venta de las minas: lo que se anuncia para conocimiento de los accionistas y su asistencia.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1873.—El Presidente, Manuel Reverter.

ANTICIPO DE 700 MILLONES.

Continua indefinidamente abierto el pago del primer plazo. D. Manuel Galindosigue admitiendo el encargo de pagar la mitad en papel con el mayor beneficio posible para los contribuyentes.

Su despacho calle de S. Gil número 46, en Zaragoza.

IMPRESA PROVINCIAL.

[Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.